



S/Inf.386
29 abril 1987

SECRETARIA
CONFERENCIA GENERAL
Décimo Período Ordinario de Sesiones
Montevideo, Uruguay, 27-30 de abril de 1987

PALABRAS DEL SEÑOR PETER RICHARD WOOLCOT,
REPRESENTANTE DEL TRATADO DE RAROTONGA, EN LA
SESION CONMEMORATIVA DEL VIGESIMO ANIVERSARIO
DE LA APERTURA A LA FIRMA DEL TRATADO DE TLATELOLCO

La Zona libre de armas nucleares de América Latina establecida por el Tratado de Tlatelolco en 1967, constituye la primera y —hasta ahora única— zona de este carácter establecida en una zona habitada. Es por lo tanto inevitablemente considerada como un modelo. Debe destacarse, sin embargo, que el concepto de zona desnuclearizada es flexible y debe adaptarse a las circunstancias peculiares de la región en cuestión. Este hecho debe tenerse en cuenta en la comparación de la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur y el Tratado de Tlatelolco, según se de talla a continuación:

Ambos Tratados prohíben la adquisición, fabricación, ensayo y estacionamiento de armas nucleares.

Ambos Tratados respetan los derechos derivados de las leyes internacionales sobre la libertad en alta mar, pasaje inocente y libertad de sobrevuelo. Es también el caso del Tratado de la Antártida que establece una zona desmilitarizada en dicho Continente.

Ambos Tratados dejan al libre arbitrio de las Partes la decisión sobre visitas portuarias por buques extranjeros. El Tratado del Pacífico Sur lo establece explícitamente. En cuanto al Tratado de Tlatelolco, se deduce claramente de la historia de las negociaciones y de las prácticas de varias Partes que las visitas portuarias por buques extranjeros no están prohibidas por el Tratado.

A diferencia del Tratado de Tlatelolco, el Tratado del Pacífico Sur define un término único y amplio, a saber, "estacionamiento", que cubre explícitamente los diversos términos utilizados en el Tratado de Tlatelolco, y, además, la implantación y el emplazamiento de armas nucleares en el lecho marino bajo el mar territorial. Este punto concuerda con el espíritu del Tratado de Control de Armas en el Lecho Marino que se aprobó después del Tratado de Tlatelolco. La definición en el Tratado del Pacífico Sur es también más amplia en el sentido de que abarca igualmente el transporte terrestre y fluvial de explosiones nucleares.

A diferencia del Tratado de Tlatelolco, el Tratado del Pacífico Sur se ocupa en forma amplia de todos los dispositivos explosivos nucleares. El Tratado de Tlatelolco distingue entre armas nucleares, que se prohíben, de los explosivos nucleares con fines pacíficos que se permitan, aunque en la práctica no se hayan realizado tales explosiones. El Tratado del Pacífico Sur prohíbe ambos, reflejando el punto de vista de que no es posible, en términos técnicos hacer esa distinción.

A diferencia del Tratado de Tlatelolco, el Tratado del Pacífico Sur compromete a las Partes a no exportar material nuclear a ningún país a menos que se dispongan estrictas medidas de no proliferación que aseguren el uso exclusivamente con fines pacíficos no explosivos.

A diferencia del Tratado de Tlatelolco, el Tratado del Pacífico Sur compromete a las Partes a prestar su apoyo a la ininterrumpida efectividad del régimen de no proliferación internacional basado en las Salvaguardias del TNP y del OIEA.

A diferencia del Tratado de Tlatelolco, el Tratado del Pacífico Sur obliga a las Partes a no descargar residuos radiactivos en su mar territorial así como a prestar su apoyo a la conclusión de una convención regional que impida la descarga de residuos radiactivos en cualquier lugar de la región.

El Tratado de Tlatelolco tiene requisitos muy complicados para su total entrada en vigencia, que incluyen la ratificación por todos los Estados elegibles, la ratificación de ambos Protocolos por todos los Estados elegibles y la conclusión de Acuerdos de Salvaguardias por todas las Partes. De hecho, el Tratado de Tlatelolco aún no se halla plenamente vigente aunque sí lo está para algunas de las Partes que han acordado la dispensa de las condiciones, como también lo autoriza el Tratado.

El Tratado del Pacífico Sur, en cambio, entraría en vigor después de su ratificación por ocho Estados.

El Tratado de Tlatelolco permite que una de las Partes denuncie (retirándose del mismo) con una notificación previa relativamente breve (tres meses) fundado en circunstancias que afectan sus supremos intereses o su paz y seguridad, de las cuales es juez. La denuncia del Tratado del Pacífico Sur sería una acción mucho menos subjetiva y precipitada; la Parte que deseara retirarse tendría que demostrar que ha existido una violación de una disposición central del Tratado y su retiro entraría en vigor sólo después de un preaviso de doce meses.

Conforme al proyecto del Protocolo 2 del Tratado del Pacífico Sur, otras Partes de dicho Protocolo gozan del beneficio de los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares de no usar o amenazar con el uso de dichas armas contra sus territorios dentro de la zona. El Protocolo II del Tratado de Tlatelolco no ofrece esta protección.

El proyecto de Protocolo 3 del Tratado del Pacífico Sur prevé un medio para que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no ensayar dispositivos explosivos nucleares en la zona. El Tratado de Tlatelolco no incluye un Protocolo equivalente.

Ambos Tratados prevén la verificación de su cumplimiento. El Tratado de Tlatelolco estableció una Secretaría Permanente con esta finalidad. El Tratado del Pacífico Sur utiliza una Organización Regional existente, complementada por una Comisión Consultiva y otros arreglos.